

Felipe V y la Monarquía Católica durante la Guerra de Sucesión: una cuestión de «estilo»

IGNACIO M.^a VICENT LÓPEZ *

Los estudios y trabajos publicados en torno a la Guerra de Sucesión española (1702-1714), vienen considerándola como una contienda de corte dinástico y sin duda lo es. Un enfrentamiento de características y motivaciones similares a los conflictos bélicos que años después se produjeron por la sucesión en Polonia (1733-1738) y el Imperio (1740-1748). Conflictos que, a pesar de tener una motivación doméstica —la sucesión en la corona—, implicaban una modificación tanto en el equilibrio territorial como en el de las alianzas que salvaguardaban la paz en Europa desde los acuerdos de Westfalia (1648). Si algo distingue el caso hispano, es la importancia y dispersión de la herencia territorial que, por medio de las armas, pretendía ventilarse tras el fracaso de los varios acuerdos secretos de partición, firmados por las potencias en vida del desdichado Carlos II. Todo ello ha venido ocupando la reflexión que dicha contienda ha suscitado, como asunto de ámbito europeo¹.

En cuanto a la vertiente interna de la guerra y sus causas, teniendo en cuenta por un lado la perfecta definición de los candidatos —el duque de Anjou, nieto de Luis XIV, por Francia, y el archiduque Carlos de Austria, segundogénito del Emperador Leopoldo, por el Imperio— y por otro la unánime situación en que el indeciso gobierno de Carlos II había dejado la Monarquía Hispana²: los trabajos se han centrado en las dos opciones

* Universidad Autónoma de Madrid.

¹ Una panorámica sobre dichas cuestiones en Mc KAY, D. and SCOTT, H. M., *The rise of the great powers 1648-1815*. New York 1983.

² Sobre el mismo el clásico de G. Maura Gamazo, *Carlos II y su Corte. Ensayo de una reconstrucción biográfica*, Madrid, 1911 y la recopilación que el mismo Maura realizó con el Príncipe Adalberto de Baviera. Documentos inéditos referentes a las postrimerías de la Casa de Austria en España, Madrid, 1927-1931, siguen siendo elementales puntos de referencia. El más

dinásticas que polarizaron la guerra: el partido francés, al que acabaría favoreciendo el testamento de Carlos II, y cuyos componentes dejarían pronto su lugar a los colaboradores franceses de Felipe V³; y el partido austriaco que acabaría siendo desplazado en su mayoría de Madrid, pasando a ser algunos de sus más significativos miembros, activos componentes del gobierno del archiduque austriaco que actuaba desde Barcelona durante la guerra y que se mantuvo aún algunos años de forma simbólica en Viena⁴. De este modo, los españoles implicados en la contienda quedan reducidos a meros colaboradores, aliados, partidarios o traidores de las dos facciones en disputa, por más que ésta tuviese por objeto principal la sucesión en la monarquía de la que sus reinos eran origen y cabeza. Por lo tanto, es habitual reducir la contienda a sólo estas dos opciones dinásticas: Austrias o Borbones⁵.

Es normal, además, identificar ambas posturas con representaciones de la reforma y el cambio, en el primer caso, y de la conservación en el segundo⁶; por más que no se haya dejado de señalar que ni el gobierno de Felipe V supuso una ruptura total con el gobierno de los Habsburgo, sino más bien su continuación⁷, ni el del Archiduque una garantía de respeto al orden tradicional castellano frente al absolutismo que entonces imperaba en Europa, y del que Luis XIV era su más afamado representante⁸. Es más, esta disyuntiva absorbe también el relato de los últimos

reciente de KAMEN, H., *La España de Carlos II*. Barcelona 1981, se limita a trabajar los aspectos económicos y sociológicos del reinado, sin introducir apenas novedades en el resto.

³ Para el gobierno de Felipe V durante la guerra de Sucesión, véase BAUDRILLART, H. M. A., *Philippe V et la Court de France*. París 1890-1900, 5 vol., aún imprescindible; también muy útil, sobre todo para este periodo inicial del reinado de Felipe V, COXE, V. W., *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*. Madrid 1846 (trad. de J. de Salas y Quiroga), y de nuevo para las vertientes más económica y social de la guerra, KAMEN, H., *La Guerra de Sucesión en España*. Barcelona 1974.

⁴ Entre otros del mismo autor VOLTES BOU, P., *El Archiduque Carlos de Austria, Rey de los Catalanes*. Barcelona 1953 y *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria (1705-1714)*. Barcelona 1963-1970. Y ahora, sobre todo, el reciente de LEÓN SANZ, V., *Entre Austrias y Borbones. El archiduque Carlos y la monarquía de España*. Madrid 1993.

⁵ Este enfoque general a todos los trabajos, tiene sin duda su más autorizada referencia en PÉREZ PICAZO, M. T. *La publicística española en la Guerra de Sucesión*. Madrid 1966.

⁶ Recoge esta tradición STIFFONI, G., *Verità della storia e raggioni del potere nella Spagna del primo. 700*. Milano 1989, págs. 64, al referirse al papel de los comerciantes y artesanal durante la guerra:

«si mostrò subito sodisfatto della soluzione dinastica borbonica, e contribuì non poco ad avallare come ideologicamente più aperta alle nuove problematiche politiche e culturale europee la casa dei Borboni nei confronti della più arretrata casa d'Austria».

⁷ En este sentido entre otros FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., «La monarquía de los Borbones», págs. 353-454, en su *Fragmentos de Monarquía. trabajos de historia política*. Madrid 1992. También LYNCH, J., *El siglo XVIII*. Barcelona 1991, y el trabajo clásico de DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Barcelona 1986.

⁸ La política agresiva del emperador respecto a sus estados patrimoniales servía de me-

años del gobierno de Carlos II, personificada en los partidos austriaco y borbón que dominaban la Corte y luchaban porque el testamento del enfermizo monarca les beneficiara, creyéndose que al preferir uno u otro candidato se elegía entre el cambio o la continuidad.

Si se reconoce que hubo personajes no fáciles de encuadrar en ninguno de los dos bandos, se achaca a que eran traidores en potencia, o sencillamente sujetos incapaces, ofuscados en perseguir su interés particular, negados a cualquier iniciativa reformadora que pusiera orden en un gobierno y unas finanzas sumidas en el caos. Esta perspectiva que ya fue esgrimida con insistencia por los colaboradores franceses de Felipe V, es recogida de forma pacífica por la más reciente y autorizada historiografía, siguiendo una tradición ya secular.

Es habitual que la nobleza y en concreto sus más elevados representantes, los grandes, asuman dicho papel, que viene a corroborar su decadencia política⁹. También es habitual emparentar la actitud de éstos y su calificación de principales obstáculos para el programa reformista e innovador de Felipe de Anjou, con la actitud de los consejos¹⁰. Si en ellos se reconoce un distanciamiento, si no oposición, a las iniciativas de Felipe V, esto muchas veces se justifica en el malestar creado aún entre los propios partidarios del candidato Borbón, por la descarada injerencia extranjera que suponía el gobierno francés tutelado por la Princesa de los Ursinos, y que servía de cobertura inmediata a los intereses de Luis XIV en la Península. Todo ello lleva a negar la existencia de un programa alternativo que fuera algo más que la mera oposición a las iniciativas presentadas por los ministros franceses que de forma sucesiva dominaron

dida, véase BARUDIO, G., *La época del absolutismo y la ilustración 1648-1779*. Madrid 1983, págs. 247-266. La actuación del Archiduque mientras gobernó la Corona de Aragón, estuvo condicionada por la guerra y su apuesta legitimadora como defensor del orden tradicional castellano y aragonés, LEÓN SANZ, M., *op. cit.*, págs. 110-114.

⁹ Dicho juicio tiene origen en el desprecio e incomprensión hacia la actitud de los grandes que demuestra la correspondencia de los ministros franceses de Felipe recogida y explotada por Baudrillart para su obra y en la que se funda el juicio actual. Así Amelot escribía en 1705: «no tienen ni coraje ni fuerza, y en todo muestran más que debilidad cobardía», en BAUDRILLART, H. M. A., *op. cit.*, L. II, pag. 258. Sobre su pereza, congénita ignorancia, orgullo, insignificancia política e impopularidad ver PÉREZ PICAZO, M. T., *op. cit.*, págs. 83-89. También KAMEN, H., *cit.*, pág. 118: «A todos los efectos prácticos éste fue el fin de los Grandes de Castilla. Su número disminuyó, su honor se comprometió y quedó a la vista su incompetencia».

¹⁰ KAMEN, H., *op. cit.*, pág. 103: «porque los grandes, como clase gobernante, dominaban el gobierno consiliar»; y en pág. 120 «desde el principio fue política borbónica eliminar todas las barreras a la ineficacia establecidas por los grandes y los consejos». Respecto al error metodológico que supone identificar el estamento nobiliario con el gobierno consiliar ver HESPAÑHA, A.M., *Visperas del Levantón. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*. Madrid 1989, págs. 13 y 14.

el Despacho. En todo caso dicha alternativa no sería sino una amalgama de presupuestos poco claros, de acuerdos circunstanciales y por eso mismo contradictorios¹¹.

La razón de juicio tan unánime, a pesar de la riqueza y pluralidad de los testimonios documentales¹², es que la principal y casi exclusiva fuente a partir de la que se ha venido reconstruyendo la historia política del período, ha sido la correspondencia francesa tanto oficial como privada, que conectaba las cortes de Madrid y París a diario¹³, y las memorias de los principales personajes franceses, que en su mayoría participaron de una forma directa en los acontecimientos, o fueron privilegiados espectadores de lo que sucedió¹⁴.

Si la historia lo es de los conflictos —lo demás son biografías, relatos o crónicas— era claro que la historia castellana, durante la guerra de sucesión, no era, no existía, no había. La historia castellana del tiempo sucedía y se escribía en París: era, pues, historia de Francia. Baudrillart lo ilustró, fundamentó y demostró de forma apabullante. Todo lo decidía Luis XIV: hasta lo más nimio. La correspondencia diplomática, particular y secreta entre París y Madrid, no es una fuente para su estudio, sino la fuente. Los castellanos son el negativo y lo negativo de la película. Si Carlos II legó a la Casa de Borbón una monarquía que administrar, a Francia una herencia por la que luchar y a Europa una guerra que ganar, a los castellanos parecía, sólo, les había dejado su impotencia. Sin programa, sin valor, sin unión y sin heredero: parecían el objeto que ganar, o el enfermo que sanar, o con el tiempo, lo que es peor, la impedimenta que soslayar.

Es significativo, en este sentido, comprobar que las dificultades que existen para reconocer alguna coherencia en el obstruccionismo castellano, sólo encuentran explicación en un pretendido sentimiento xenófobo o en una desesperante pasividad, rayana en lo patológico¹⁵; mientras que el alineamiento de los territorios de la corona de Aragón junto al Archiduque, exige motivos política y socialmente mejor articulados: como el

¹¹ KAMEN, H., *op. cit.*, págs. 108 y 126.

¹² La lectura de los numerosísimos escritos que manejó M.T. Pérez Picazo en su estudio socio-cultural (*op. cit.*) así lo corrobora.

¹³ Un testimonio de la profundidad de estas fuentes en BAUDRILLART, A., *op. cit.*, vol. I, págs. 8-29.

¹⁴ Así, por ejemplo: *Mémoires* de Louville, de Noailles, de Torçy, de Saint-Simon, de Berwick, entre otras. Sólo las del Marqués de San Felipe, título y personaje marginal de los acontecimientos, cubren la perspectiva española.

¹⁵ DOMÍNGUEZ ORTIZ A., *op. cit.*, pág. 24, habla de «apatía o aversión secreta».

foralismo y la defensa de las libertades en el caso de Cataluña, o la rebelión social en el reino de Valencia¹⁶; además del interés —neoforalismo se le suele denominar¹⁷— de continuar con los modos suaves que Carlos II, más por su inoperancia que por su voluntad, había usado con ellos y a los que se hacía, en buena parte, responsables del renacer mercantil que dichos territorios habían experimentado en los últimos tiempos. La carencia de los informes franceses en estos casos ha obligado a una investigación más centrada en fuentes autóctonas así como a un examen más cuidadoso de los acontecimientos.

Sin embargo, la lectura ingenua de la abundantísima documentación producida en la Península como consecuencia del conflicto y a la luz de los acontecimientos que le sirven de contexto, tanto antes de la muerte de Carlos II como durante la Guerra de Sucesión, permite redimensionar el debate entre austracistas y felipistas en Castilla más allá de la mera parcialidad dinástica, más allá del particularismo egoísta y miope de unos cuantos señores, o del inmovilismo de unos consejos inoperantes amarrados a sus viejos métodos y privilegios. Visión, esta última, a la que también ha contribuido de manera importante el paradigma estatalista que ha dominado nuestra historiografía casi desde la desaparición del antiguo régimen¹⁸. Además, el afrontar los acontecimientos desde una óptica castellana, permite una relectura de las fuentes de origen francés desde otra perspectiva, que en muchos casos resulta esclarecedora.

De este modo, es posible encontrar una tercera vía, que no tendría que alinearse necesariamente con ninguno de los dos candidatos y lo que

¹⁶ A los ya citados, añadir para estas cuestiones, CÁNOVAS SÁNCHEZ, F., «Los decretos de la Nueva Planta, la nueva organización política y administrativa de los Países de la Corona de Aragón, en la *Historia de España* de Menéndez Pidal, XXIX, *La época de los primeros Borbones*, vol. I *La nueva monarquía y su posición en Europa (1700-1750)*. Madrid 1985. Para Valencia, CLIMENT, E., *El orden público en Valencia bajo Felipe V. Los años críticos del reinado, 1700-1713*, en *Homenaje al Dr. Juan Reglá*. Valencia 1975, vol. II, págs. 35-42; VOLTES BOU, P., *La Guerra de Sucesión en Valencia*. Valencia 1964.

¹⁷ Este concepto en revisión desde SÁNCHEZ MARCOS F., *Cataluña y el gobierno central tras la guerra de los segadors*. Barcelona 1983.

¹⁸ Una panorámica del fenómeno historiográfico en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., «Spain», *National Traditions in the Historiography of the State*, 1990. Para una crítica de dicho paradigma CLAVERO, B., *Tantas Personas como Estados. Por una antropología política de la historia europea*. Madrid 1986. Para las implicaciones más específicas que resultan de adoptar dichos presupuestos por lo que respecta a la nobleza terrateniente, ver HESPANHA, A. M., *op. cit.*, págs. 28-29 y 311. Una contribución capital para entender el desenfoque a que estas cuestiones están sometidas desde los tiempos de la Revolución Francesa, y su importancia por lo que respecta al estamento nobiliario; BRUNNER, O., «'Feudalismo'. Una contribución a la historia del concepto», en *Nuevos caminos de historia social y constitucional*. Buenos Aires 1976, págs. 125-171.

políticamente representaban, sino más bien con la identidad que la Monarquía Católica había forjado para sí a comienzos del XVI¹⁹. Personalidad propia y distinta de la que, si bien algunos renegaban, por entenderla responsable de la decadencia y pérdida de la misma monarquía, como reconocían, antes lo había sido de su esplendor; otros la defendían considerándola esencia de sí misma y no accidente que fuera susceptible de modificación al compás de los tiempos y la cambiante fortuna. A estos últimos había de parecerles, bien al contrario, que si era necesaria una reforma, ésta había de referirse a aspectos parciales del ordenamiento castellano, sobre todo por los que importaba a su hacienda, que, aunque podían ser sustanciales, nunca debían tocar áreas definitivas de la constitución tradicional castellana, como era su planta de gobierno jurisdiccional o su catolicidad, ya que sólo por la modificación de estos aspectos fundamentales —por fundacionales— cabía temer la auténtica ruina de la misma.

Es importante notar, que dicha preocupación está presente en ambos bandos, no identificándose de forma exclusiva con ninguno de ellos, ni siquiera durante el conflicto²⁰. A pesar de ello, es fácil comprender que, según avanza éste es más difícil distinguir con claridad, las constantes del discurso tradicionalista, aunque sea posible seguirle el rastro tanto en las manifestaciones que apoyaban a Felipe V como en las de los partidarios del Archiduque Carlos. Lo que viene a revelar que, para los castellanos, antes que un asunto meramente dinástico en que se enfrentaban lealtades e intereses personales, se trataba de un asunto de raíz más formal, que afectaba, sobre todo, a los procedimientos por los cuales se gobernaba regularmente la monarquía: el mantenimiento de sus costumbres y derechos. Si se quiere, antes que dinástico, el problema, desde una óptica, la castellana, era constitucional. Los intereses aliados como demostró el proceso de paz iniciado en 1709, no eran tampoco ajenos al problema así considerado.

* * *

En los años inmediatamente anteriores a la muerte de Carlos II, cuando

¹⁹ FERNÁNDEZ ALBALADEJO P., «Monarquía, Cortes y cuestión constitucional en Castilla durante la edad Moderna», en *op.cit.*, págs. 284-299. CLAVERO, B., «Notas sobre el derecho territorial castellano», en *Historia, Instituciones, documentos*. 3, 1976, págs. 143-165.

²⁰ De algún modo esta realidad ha sido reconocida, aunque no se sacase más consecuencia de ella que la incapacidad e incoherencia de los grandes, así KAMEN, H., *op. cit.*, pág. 104: «Desde el principio del reinado se habían dividido en facciones que cruzaban las líneas de los partidos austriaco y borbónico». En el mismo sentido, STIFFONI, G., *op. cit.*, pág. 77: «Una situazione dunque estremamente confusa, come s'è visto che ulteriormente si aggrovigliava, attraversata com'essa era da una serie di linee interne di non facile immediata decodificazione».

el debate sucesorio alcanzó su cenit, existían dos posturas documentadas sobre el mejor modo de gobernar la monarquía y restaurar su grandeza. Ambas opciones se ligaron en muchos casos, aunque no siempre, al problema sucesorio y, por lo tanto, a la elección del mejor candidato extranjero en caso de que Carlos II muriera sin herederos. Sin embargo, estos discursos no nacían como apologías en favor de una u otra casa, la de Borbon o la de Austria, sino que, por el contrario, primero era el posicionamiento en favor de una forma u otra de gobierno, viniendo luego la elección de la dinastía que, según el autor, más conviniese. Además, esta elección estaba también condicionada por los distintos tratados de Partición que promovidos por Luis XIV se habían venido firmando entre las potencias casi desde la muerte de Felipe IV (1665). Y, por lo tanto, por la posibilidad de una guerra que pusiera en peligro la integridad de la monarquía. Así, no sólo se pretendía elegir el mejor candidato para el gobierno o tutela de ésta, si no también el que mejor pudiera defender su integridad territorial, bien fuese por su potencia militar, bien por sus alianzas, o también por una manifiesta debilidad, que no había de despertar recelos en Europa ni romper el equilibrio que la gobernaba desde la Paz de Wetsfalia.

En este ambiente político, que completaba la extrema debilidad en que se hallaba la monarquía y la manifiesta incapacidad de su gobierno para remediarla, en 1794 el obispo de Solsona²¹ presentaba a Carlos II un escrito en el que comparaba los «estilos» de Francia y España, recomendando al rey que dada la triste situación de su monarquía y la «desazón» de sus vasallos, que murmuraban contra él y su gobierno, era «necesarísimo que V. M. mude de estilo... porque si los Reyes no hacen lo que pueden y deven para la conservación y buen Gobierno de los Dominios que Dios les ha encomendado, nadie podrá dejar de confesar que tienen la eternidad muy arriesgada»²². Esto no era juicio particular suyo sino común opinión: «toda Europa Señor define por la Capital raíz de nuestros males la tenacidad con que conservamos nuestros estilos»²³. Fundamentada la necesidad de la muda y su antídoto: el cambio de «estilo»; quedaba por definir qué se quería decir con «estilo». Con tal fin, abundando en el consejo añadía: «Quando la misma experiencia y mala constitución

²¹ Juan de Sta. María, Alonso y Valeria, Obispo de Solsona sería embajador en Viena en 1697. Otro manuscrito lo atribuye al duque de Escalona.

²² Biblioteca Nacional (a partir de aquí BN), Ms. 10695, fols. 107-121.

²³ Sobre los fundamentos teóricos de esta tenacidad y su particularidad en Europa, vease VIEJO, J., *Grocio Católico. Orden europeo y Monarquía Católica durante la Guerra de Devolución. 1667-1668*. Tesis doctoral, UAM, 1993 (inédito).

de nuestras cosas estan aconsejando que se muden muchos —estilos— los quales en su origen pudieron ser provechosos han ya degenerado en perniciosos abusos, que están desaprobando la práctica y el juicio de todas las naciones... es así que todos los estilos de esta Corona fueron instituidos para su buen gobierno y conservación, más es asimismo innegable haberse en muchos de ellos pervertido tanto este fin que sirvieron ya, casi en todo, a privados intereses» (121). De modo, que el «estilo» era lo que hacía la constitución, hasta tal punto que la volvía buena o mala, según los tiempos en que dichos «estilos» se aplicasen —antes buenos, entonces malos—; los frutos que obtuviesen —antes buen gobierno y conservación, entonces abusos y privados intereses—; y el juicio que mereciesen sus logros en forma de reputación o pérdida. Así pues, tras «estilo» se escondía constitución.

El obispo recomendaba la adopción de un nuevo «estilo» que había de nacer de aceptar lo que por entonces era «máxima constante de estado, que conviene mudar de conducta y estilos cuando los que se llevan no se experimentan útiles y mucho más si se conocen perjudiciales» lo que, además, había de reportarle gracia y santidad al monarca²⁴. El modelo más acabado del mismo, y que como tal se proponía, era Francia, y más en concreto el gobierno de su monarca Luis XIV, que servía de ejemplo y contraste a la situación y «estilo» de la Monarquía Hispana: «el Rey de Francia de un sumo desconcierto y flaqueza en que alló a su Corona la elevó a la Armonía y potencia en que después ha estado»(108). De este modo, y aunque como decía «no es mi propósito hacer Anatomía de sus estilos»²⁵, no dejaba de concretar su consejo recomendando a Carlos II la adopción de algunas reformas. A su juicio este nuevo «estilo» debía significar la adopción de una nueva planta en el gobierno que permitiese señalar «conductos propios y fijos para el curso de las materias»(120), pero, sobre todo, la instauración del «buen orden de la justicia distributiva», que entonces se hallaba pervertido «no dándose los cargos y mercedes a proporción del mérito y de la aptitud, sino del genio del nacimiento, de la adherencias y de la intercesión»(112), resultando de ello «dos grandes perjuicios, que son no ser tan amado y temido como deviera... y éste es grande y peligrosísimo daño, porque éstas son las dos

²⁴ BN, Ms. 10695, fol. 108: «Con la gracia de esta sola maxima remediaron muchos santos Principes grandes menoscabos y desordenes en sus dominios».

²⁵ Dado que el señor obispo de Solsona no satisface nuestra curiosidad acerca de dichas autonomías, podemos paliar en parte su renuncia con la lectura para el caso francés de BONNEY, R. J., *Political change in France under Richelieu and Mazzarin, 1624-1661*. Oxford 1978; y para el caso hispano-castellano, HESPANHA, A. M., *op. cit.*, que si bien trata de Portugal, su experiencia no es muy diferente a la del reinado de Carlos II; sobre ello volveremos.

principales bazas de la seguridad y felicidad de los reyes»(119). Así pues se trataba en esencia de modificar la forma del gobierno y los criterios de proveer los cargos para el mismo. Sin embargo, no profundizaba el obispo de Solsona porque ya decía «tiene V.M. Ministros de comprensión y celo para dirigirle estos estilos y decirle cuales son útiles»(108). En resumen, se trataba de sujetar las formas del gobierno a la utilidad del monarca y «al bien público», y para ello recurrir al nombramiento de hombres de mérito, versados en estas máximas, que guiados por el ejemplo de Luis XIV fuesen capaces de mudar los «estilos» tradicionales, modificando así la constitución de las cosas de la monarquía permitiendo alcanzar una «Armonía y Potencia» que la asemejase a Francia, donde decía el prelado, que aún «con todos lo graves pesos y opresiones en que aquel rey tiene a sus vasallos no ha hallado ninguno, ni noble ni plebeyo que no le aplauda y le exalte hasta las estrellas, y que no se muestre dispuesto a servirle con hijos, con Hacienda y con cuanto tienen»(120).

No era tan feliz el juicio que de dicho «estilo» hacia monsieur Tolon, abogado general del Consejo de justicia del Rey Christianísimo y miembro del Parlamento de París, en enero de 1648, en el papel cuya copia y traducción circulaba por aquellos años, los de la sucesión de Carlos II, por la Corte de Madrid²⁶. Allí Tolon protestaba por la manipulación de que era objeto el Parlamento de París, donde «con un desorden en lo moral, y una ilusión en lo político, se traen premáticas y bandos de tal manera dispuestos que se tiene por bien seguro que se ha de seguir la ratificación de ellos»(120), de lo que resultaba que «todas las Provincias» estuvieran «empobrecidas y despojadas por acudir a la comodidad de París, o por mejor decir, de algún particular se han cargado imposiciones y tributos en quantas cosas se han podido imaginar»(121). Este «estilo», pues, también podía ser corrompido para interés de unos y perjuicio de muchos. De ello deducía Tolon que este «Gobierno de los políticos... sería bueno entre Scitas y en pueblos remotos, y septentrionales los cuales no tienen de hombres más que el rostro, pero en Francia... donde los pueblos siempre se hanpreciado de haver nacido libres... con todo eso se ven tratados como esclavos, y como forçados que lloran y ofrecen las espaldas al revenque del comitre de Galeras»(121). Un letrado del Parlamento de París en vísperas de la Fronda, no encontraba felicidad sino desgracia y esclavitud en los modos de gobernar autoritarios que Mazzarino usaba. Eso sí guardando las formas y creando «una ilusión en lo político» mediante el regular envío al alto Tribunal para una ratificación que se sabía segura.

²⁶ BN, Ms. 1082, fols. 120-123.

En el mismo sentido y recurriendo a los mismos lugares comunes, se pronunciaba un manifiesto atribuido al Almirante de Castilla, don Juan Tomás Enríquez de Cabrera, que data de 1699²⁷. El supuesto autor expone que sujetar la monarquía a una sucesión francesa daría la ocasión a Francia «para practicar el Proyecto Paliado de la Universal dominación, agregando tan vastos dominios a la Monarquía francesa, imponiéndole un intolerable yugo a toda Europa», además de que supondría «labrar una durísima servidumbre a los pueblos españoles, amantísimos siempre de su libertad como de su religión». Claro está que esta libertad se había tornado ya en servidumbre bajo el gobierno de los Habsburgo, como no dejaba de reconocer el propio autor²⁸. Sin embargo, este «suavísimo Gobierno tan natural a los príncipes» de aquella Casa, había aumentado «el esplendor de la Nación». Además, esta «augustísima familia» sabe «que dejando intactas a cada reino y provincia sus leyes y fueros, cualquier individuo retiene su hacienda, conserva el honor de su familia... y vive feliz sin los sustos (a) que somete la tiranía Atheista francesa».

Así pues, se trataba de elegir entre una servidumbre reglada, respetuosa con unas formas —«leyes y fueros»— que preservaban el patrimonio —«las haciendas»— y conservaba una constitución social tradicional —«el honor de su familia»—; y una esclavitud, principio de la de toda Europa —«abrir una dilatada brecha en la de toda Europa»—. Por lo tanto, la mudanza de «estilo» que proponía el obispo de Solsona, significaba para el supuesto Enríquez, igual que para el magistrado Tolon, la imposición de un régimen tiránico, donde ni las leyes, ni los honores, ni las familias, ni las haciendas estarían seguras. Perdida la libertad, bajo el gobierno de la Casa de Borbón se imponía la esclavitud de todos. Para el prelado catalán, «la opresión en que aquel rey —Luis XIV— tiene a sus vasallos» quedaba compensada por el amor que éstos le profesaban, fruto de la «Armonía y Potencia» a que había elevado su corona.

Desde Europa se coincidía sin dificultad con este análisis, sobre todo en los ambientes alimentados por los intereses de la Augusta Casa. Desde

²⁷ Razones contra la proposición de los más flacos Ministros del consexo de estado en calidades y circunstancias de sus casas-sobre-querer precisar a su venerado amo y Señor y el rey nro señor Carlos segundo excluirse de ntros dominios españoles para la sucesión de ellos su Augustísima y Catholica Casa de Austria y que contra todos los derechos y Leyes de nuestros reynos por fines particulares viniese un segundo genito de la Casa de Francia, como lo consiguieron y se vio después para la esclavitud española y de aquellos mismos condes Julianes que lo ayudaron, BN, Ms 2569, fols. 263 y ss. El título fue puesto con posterioridad, posiblemente date de 1705.

²⁸ BN, Ms. *idem*: «Para que los Grandes y los Pueblos diesen oído a la dominación francesa».

allí, Leibniz advertía a los españoles, en su manifiesto en favor del archiduque Carlos, sobre lo que suponía sentar un Borbón en el trono católico: «El interés, así como la inclinación de un Borbón y rey francés, será hacerse absoluto para poder ejercer un poder despótico. Cualquiera sabe que esta forma de gobierno está establecida en Francia,... y que un nieto del rey de Francia no puede dejar de estar imbuido de estas máximas. Allí las libertades del pueblo y de los grandes han sido reducidas; «el libre arbitrio del rey toma el lugar de todo lo demás»²⁹. La pérdida de las libertades de todos, acrecentaba la libertad del rey, que recurría a «personas de poca importancia... para servir como instrumento de opresión de los demás». Éste parecía ser el resultado y la intención del orden en «la justicia distributiva» que el obispo de Solsona reclamaba a Carlos II, como «el estilo que principalmente influye en la ruina del servicio de VM y del Público» sustento del temor y amor que señalaba como «las dos principales bazas de la seguridad y felicidad de los Reyes». La consecuencia en palabras de Leibniz era que «la nobleza es empobrecida hasta el último grado, vejada por violentas disputas e investigaciones, obligada a explotarse al servicio del rey y sacrificar su bienestar y su sangre a la ambición de un conquistador»³⁰.

Aunque Leibniz en un primer momento también se ocupaba de las renunciaciones de las infantas y de las peligrosas pretensiones de Luis XIV a la Monarquía Universal, no dejaba de apreciar que lo realmente peligroso era la extensión, a un territorio tan vasto como el comprendido en la herencia de Carlos II, de unos métodos de gobierno, de un estilo, que recurría por sistema a la interpretación y relectura de los textos y compromisos internacionales para desactivar los tratados y juramentos que aseguraban la paz y la libertad de Europa. Y esto, si se consolidaba Felipe de Anjou en la posesión de la Monarquía Hispana, le parecía inevitable.

Al igual que el supuesto Enríquez, pensaba Leibniz, que sentar un Borbón en el trono español significaba importar el estilo de gobierno que era propio de su Casa. Así, no era tanto un territorio el que adoptaba un rey, como una dinastía la que incorporaba nuevos reinos al dominio de su Casa. Con la llegada de Felipe de Anjou se introduciría, por lo tanto, un nuevo orden de matriz dinástica, desde el cual se habría de contemplar el panorama castellano como desorden de lo constituido, que era nece-

²⁹ LEIBNIZ, «Manifiesto for the Defense of the Rights of Charles III (1703)», págs. 146-163, en *Political Writings*. Nueva York, ed. P. Riley, 1988.

³⁰ Para calibrar hasta qué punto estas descripciones coincidían con la realidad, véase BONEY, R., «Was there a Bourbon Style of Government?», págs. 161 y ss. en *Valois and Bourbon*, ed. K. Cameron, Exeter, 1989.

sario disciplinar. Estilo de gobierno que pondría en cuestión de forma agresiva cualquier derecho que impidiese el normal desarrollo de los intereses y utilidades de la nueva Casa reinante. De ahí, el énfasis que se ponía en el manifiesto atribuido al Almirante de Castilla, en la forma en «que se unieron y agregaron a la Monarquía —bajo el dominio de la Casa de Austria— tan diversas naciones conservando siempre sus Leyes y sus acciones libres de la Dominación soberana». Ya en 1689 el embajador francés observaba que «Un cambio revolucionario como el que en este estado se requiere puede llevarse solamente a cabo si se modifica la forma de gobierno»³¹.

Así pues, el debate sucesorio en Europa tampoco se circunscribía a argumentos puramente jurídicos, genealógicos o territoriales. Si la sucesión francesa era detestable para algunos españoles al igual que para los europeos, no era principalmente porque ello implicase irregularidades sucesorias, o importantes desequilibrios geoestratégicos, sino porque suponía la implantación en la cúspide de la Monarquía Católica de un «poder despótico».

* * *

Los argumentos presentados en apoyo de los derechos de uno u otro candidato, más que a afirmar el derecho propio venían a denigrar el ajeno, convirtiendo al contrincante en un usurpador. Los manifiestos austracistas se preocupaban, sobre todo, de airear los agujeros negros que presentaba la sucesión francesa, mientras que sus apologistas procuraban achicarlos con razones que solían reducirse a defender la validez del testamento de Carlos II como suficiente para legitimar la sucesión del duque de Anjou, insistiendo en la plenitud de poder real que invalidaba las renunciaciones y se convertía en definitivo y suficiente el testamento; y en la pacífica toma de posesión que Felipe V había llevado a cabo en 1701, como únicos argumentos positivos a su favor. Pero, si estas deficiencias en el procedimiento por el que Felipe de Anjou había accedido al trono resultaban interesantes, era precisamente porque desvelaban el nulo respeto a las leyes y procedimientos propios del reino que los Borbones habían demostrado, por lo que era fácil suponer que se aplicasen los mismos métodos en el gobierno de la monarquía. También permitían ilustrar la facilidad con que dicha dinastía recurría al uso de la violencia en aras de

³¹ WEISS, C., *L'Espagne depuis le règne de Philippe II jusqu'à l'avènement des Bourbons*. París 1844, vol. II, pág. 371. KAMEN, H., *op. cit.*

sus intereses; y probaban el proceder despótico, en absoluto respetuoso con las costumbres del reino, que venía utilizando con regularidad Luis XIV desde su llegada al trono de Francia, coherente con la tradición sentada por Richelieu y Mazzarino. Ilegitimidad de origen, pues, que preanunciaba la de ejercicio.

Era el mejor ejemplo y el mejor argumento para los que buscaban descalificar la sucesión de un Borbón al frente de la Monarquía Católica. Para este último cuerpo «la maldad del espíritu maquiavélico de la Francia... —cuyo— fin es la conservación tiránica de la Corona española, —y cuyos— remedios son las claras tiranías, ynbasiones, injusticias por las cuales, aunque tubiese la Cassa RI de Francia algún derecho a la corona española, le perdía, —porque— medios son estos que pierden almas... la conservación se adquiere por el buen gobierno. Amor, paz y Jzusticia y verdad»³². Como se ve las razones y los métodos eran otros, ni siquiera el lenguaje era el mismo.

De ello parecía haber sido consciente el mismo Carlos II, cuando una vez muerto el elector de Baviera y frustrada así su primera elección, declaró en un Despacho que «sí el Tratado de repartición proseguía adelante, aunque se *apartase de todas las máximas de sus mayores* llamaría a un príncipe que tuviese su sangre, pudiese mantener unida la Monarquía y se la deviese a SM sólo, palabras que no pueden acomodarse sino es únicamente al rey nuestro señor que oy reina —Felipe V—»³³.

En este punto, el argumento central lo representaba la no convocatoria de las Cortes castellanas³⁴, ni antes ni después de la llegada al trono de Felipe V, con el fin de que el reino concurriese a la elección o al menos a la proclamación del sucesor, a pesar de que dicha convocatoria había sido pedida por el Consejo de Estado³⁵. Y esto, no tanto porque se pre-

³² Máximas descifradas de engaños políticos por el zelo cathólico de la Verdadera Doctrina, fechado en marzo de 1711, BN Ms. 6680, fol. 133.

³³ BN. Ms 11260/5, Papel que se esparció por Madrid por octubre de 1701 en nombre del conde de Oropesa. El documento intenta exculpar al Conde de toda responsabilidad en la primera elección del duque de Baviera.

³⁴ No debe deducirse de lo hasta aquí dicho que las Cortes jugaran un papel central en la organización y gobierno del reino, pero sí que simbolizaban toda una concepción de cómo debía administrarse la potestad soberana que residía en el monarca, para el bien de la república. Las Cortes representaban un medio, formalmente útil, de garantizar el respeto a los derechos del reino, que los tribunales habían de tutelar. Una historia de la institución y su posicionamiento político en CASTELLANOS, J.L., *Las Cortes de Castilla y su Diputación (1621-1789)*. Madrid 1990. Para lo que aquí interesa, véase, FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., *Monarquía, Cortes y cuestión*.

³⁵ «El juramento y pleito omenage, que los reinos de Castilla y León, por medio de capitulares de sus ciudades de voto en Cortes, y los Prelados, Grandes y títulos y otras personas, hicieron el día 8 de Mayo, Año de 1701 en el Real y Magestuoso convento de San Gerónimo

sumiese que con las Cortes el candidato elegido sería otro, sino porque era ésta la costumbre del reino, incluso, para algunos, la obligación del rey una vez rota la sucesión regular en la Corona³⁶. La dificultad principal parecía residir en que la proclamación del sucesor con mejor derecho, se hubiese hecho sin contar con el asentimiento del reino, y se hubiese considerado suficiente, por tanto, un documento privado, como era el testamento de Carlos II³⁷. Mucho más, cuando por medio de éste y la interpretación restrictiva que en él se realizaba de las renunciaciones, se ignoraban éstas, que habían sido hechas con el concurso de las Cortes y elevadas así al rango de leyes del reino, hasta tal punto que en opinión de muchos debían ser consideradas como leyes fundamentales del mismo³⁸.

Su eliminación del proceso sucesorio era sencilla de interpretar como resultado de la adopción de las formas y máximas del Christianísimo, con desprecio de las propias de la Monarquía. Como afirmaba un anónimo castellano ya bien entrada la guerra:

«el que priva a los reinos en sus Cortes de sus libertades, no los trata como esclavos? Luego en nosotros desconoce la calidad de hombres y nos trata como silvestres... No es tiránica en sí misma? Pues como he de creer que los que amaron la libertad, no aborrezcan la esclavitud, si ha de humillar en la infamia de la más vil servidumbre, si entre los franceses han de perder las haciendas, las honras y las vidas abatidos?... su

de Madrid», como ampulosamente se intitula su crónica, nunca fue considerado como reunión de Cortes, BN, Ms, 9276. Sobre el requerimiento del Consejo de Estado, véase *Discurso del doctor D. Juan Melo y Girón, sacerdote valenciano*, Valencia, 1708, en M.T. Pérez Picazo, cit. Vol. II, pág. 94.

³⁶ «El rey no puede trasladar el Dominio sin consentimiento o participación del reino», escribía el anónimo autor del papel que apareció en Madrid el 16 de junio de 1712 con el sugestivo título de *Desengaño y seguridad de las conciencias*: carta en que se consulta a un doctor theologo sobre la certeza que tiene el reinado de Felipe V.; BN Ms. 2569, fols. 327 y ss.

³⁷ Una ley hecha en Cortes generales... promulgada solemnemente por ley pública, inserta como tal en el cuerpo y registro de las leyes comunes, no se deroga, no puede derogarse por el sucesor en un testamento arrebatado sin intervenir en aquellas mismas», en el Dictamen apologético sobre la carta pastoral del obispo de Murcia. También en LEIBNIZ, cit. págs. 147 y 148. El testamento también estaba grabado por haberse gestado en los votos de seis ministros del Consejo de Estado, de escasa «representación», BN, Ms. 2569, fols. 267 y ss.

³⁸ Sin embargo, este argumento tenía, como todos en esta crisis, su contrario, para el que la dicha ley no era «fundamental porque esta prerrogativa sólo la gozaban las leyes que fueron instituidas en la primera creación de la Monarquía» en el *Dictamen del doctor...* pág. 92. Para lo que son o fueron o suponían los argumentos contruidos al concepto de ley fundamental, y lo que este significa ASTUTI, G., *La formazione dello stato modeno in Italia*, vol. I, Turin, 1969. BARUDIO, G., en *La época del absolutismo y la ilustración 1648-1779*, Madrid, 1983, también da constancia de dicho recurso en la literatura política desde la segunda mitad del XVI. Para ilustrarlo en nuestro contexto ver el Apéndice a VIEJO, J., *op. cit.*

conservación —el francés— no la funda en el mismo desagradamiento de sus súbditos?»³⁹.

Otro señalaba que

«aunque los Príncipes son la misma ley por ser manantial de ellas, no dexan de estar obligados a su observancia en conciencia y en Justicia;... además de perjuicio de tercero que se puede ofrecer... y más quando concurrió en pleno asenso de los reynos, que naide ignora trae consigo en semejantes casos una imposibilidad absoluta que le ata su potestad para no poder revocar la ley sin el pleno asenso de los reinos que concurrieron a su establecimiento»⁴⁰.

La controversia en sus aspectos más formales encontraba acomodo sin dificultad aparente en el sistema jurídico-dogmático que venía funcionando desde la Baja Edad Media, y que había cristalizado con singular fortuna en Castilla, por lo que se refiere a la constitución y transmisión de patrimonios, en la figura del mayorazgo⁴¹, que en nuestro caso volvió a demostrar su versatilidad como herramienta conceptual en torno a la cual organizar discursos en favor y en contra de la sucesión francesa⁴². Éste, según se escribía, era el motivo de las renunciaciones de las infantas, ser los mayorazgos de la monarquía española y de la francesa incompatibles, porque «cuantos autores españoles han escrito a favor de las renunciaciones y de esta Ley, no se encontrará que aleguen por su valor razón que tenga ni media apariencia fuera de la incompatibilidad de los mayorazgos, por los inconvenientes grandes que se seguirán de juntar se los reinos», mientras que «otros escritores fundan la incompatibilidad en la diferencia grande de leyes, costumbres y genios de estas dos naciones, pero todos recurren a la incompatibilidad grande de leyes»⁴³. Por eso,

³⁹ BN, Ms. 11040, fols. 173-172, *Voces de Carlos II desde el Panteón a sus Vasallos*. El manuscrito es posterior a 1709 con seguridad y anterior a 1711.

⁴⁰ Máximas descifradas de engaños políticos... fol. 132.

⁴¹ Hasta tal punto que la renunciación de la Infanta Ana, casada con Luis XIII, estaba incluida como la Ley n.º 12 de la Segunda parte de la Nueva Recopilación de las leyes de España de los Mayorazgos.

⁴² Era consustancial con el ordenamiento del antiguo régimen el que las relaciones entre el poder y los *particulares* se configurasen en el marco dogmático de las relaciones entre particulares, para ello de nuevo HESPANHA, A.M., *op. cit.*, págs. 396-397. Para mayorazgo, categoría forjada por la doctrina y respetuosa con la plural realidad patrimonial castellana, apréndase CLAVERO, B., *Mayorazgo*. Madrid 1989.

⁴³ *Discurso del doctor...* pág. 95. En el mismo sentido se escribía cuatro años más tarde: «Ni siquiera era necesaria ley expresa porque se entiende por razón natural que un descendiente francés no era para bien común de este reino... por la naturaleza misma de unos y otros... por la razón general y común a todas las naciones, a quienes ha sido siempre intolerable el pérfido yugo francés», en *Desengaño y seguridad de las conciencias*, *cit.*

las renunciaciones habían sido elevadas a la ley votada en Cortes y publicadas y añadidas a la recopilación, aunque esto mismo se aprovechara, por alguno, para negar dicha incompatibilidad⁴⁴. En este marco era posible referirse al mayorazgo del reino o de la corona, como también se decía, para requerir la necesidad de la convocatoria de Cortes entendiendo al reino en comunión con el rey como fundador del mismo, y por lo tanto cuerpo al que debía revertir la elección del nuevo titular; o bien, por el contrario, negar cualquier protagonismo al reino, por considerarlo un asunto estrictamente particular de la Casa que, en esos momentos, administraba dicho mayorazgo y, por lo tanto, asunto del exclusivo arbitrio de su último representante⁴⁵. El fantasma del gobierno republicano era suscitado oportunamente por los defensores de esta última opción, espantando la convocatoria de Cortes, con el fin de circunscribir el debate a la mera elección dinástica⁴⁶.

La decisión final de Carlos II expuesta en su testamento, fuese por propia voluntad o procurada por medios violentos, como no se cansaron de proclamar los partidarios del Archiduque a lo largo de toda la guerra, no fue en absoluto ajena a dicha lógica amayorazgada. La postura que adoptaría el testamento apostaba por una solución intermedia que, si bien confiaba en la potencia de la Francia para mantener íntegra la monarquía, condicionaba la sucesión al mantenimiento de la forma de gobierno propia de la misma, en claro alineamiento, con sus defensores. No cabía otra opción, ya que si atendemos a lo que parecía ser la principal objeción para la sucesión francesa: la incompatibilidad de los mayorazgos en atención a las sustanciales diferencias que existían entre el estilo francés y la costumbre española, sólo comprometiendo al duque de Anjou, a que la elección de su persona no supondría la asunción de las máximas francesas para el gobierno de la Monarquía Católica, era posible su candidatura⁴⁷. Las prolijas disposiciones sucesorias previstas si faltaba el nieto

⁴⁴ «Que cosa más impropia pedirle a uno jure no heredar un mayorazgo de que esta excluido por su misa fundación», en *Discurso de un doctor...* pág. 92.

⁴⁵ Para ilustrar lo aquí dicho pueden verse entre otros y por más a mano: *Clarín de Europa, hipocresía descifrada, España advertida, verdad declarada*. Barcelona 1706; *Dictamen apolo-gético sobre la carta del obispo de Murcia*. Salamanca 1706; todos en PÉREZ PICAZO, M.T., Vol. II; testimonios que si no exhaustivos en el tratamiento de la polémica, sí reflejan con suficiencia su razón y lenguaje. Un texto más doctrinal y centrado en la polémica concreta de cortes o testamento, con razón amayorazgada de por medio en BN, Ms 6732.

⁴⁶ BN, Ms. 10680, Voto que dio en el gabinete de SM Christianísima el duque de Noailles: «que VM los alucinó con aquel célebre pensamiento de alentar entre ellos un tercer partido que aborrecidos de las dos Casas de Borbón y Austria resucitase en Madrid el Senado de Roma, combirtiendo en propia República lo que lloraban y tenían agena Monarquía... lo que bastó a la introducción del Rey Phelipe».

⁴⁷ *Testamento de Carlos II*. Madrid 1982, para lo que aquí interesa véase págs. 77 y ss; 133 y ss.

de Luis XIV, no hacían sino abundar en dicha preocupación. Además, así se cumplía con los dos requisitos fundamentales en la transmisión de un mayorazgo: el preservar la integridad del mismo y la continuidad en las condiciones con que lo constituyó su fundador. Como se ve la conciencia del monarca atendía a razones bien distintas de las que le recomendara el obispo de Solsana en su instrucción sobre la necesidad de mudar en el estilo del gobierno.

Lo que se le solicitaba en el testamento al duque de Anjou era, como explicaba el supuesto Enríquez, que adoptara los métodos y maneras propios de la casa de Austria, a la hora de entrar a reinar en un nuevo territorio: el respeto de sus leyes y fueros, sus familias y haciendas⁴⁸. Es decir, lo que Leibniz consideraba imposible en un nieto de Luis XIV, rey francés y miembro de la Casa de Borbón. Planteada así la cuestión, parece mucho más sencilla la lectura de las fuentes y la comprensión de los encuentros y desencuentros en que se concretaron los primeros quince años del reinado de Felipe V.

* * *

Como sabemos la práctica demostró ser ciertos estos pronósticos. La introducción de agentes franceses en el gobierno y el manejo que hacían de los negocios, supuso la exclusión de los españoles del gobierno, aunque siempre se guardaran las apariencias en este punto, tanto de cara al reino como a los aliados, cuya primera denuncia y preocupación era la unión de ambas monarquías⁴⁹. Si bien durante los primeros cinco años de gobierno se buscó un compromiso con los grandes, para que participaran en la implantación de nuevos estilos en el gobierno de la Monarquía, éstos se mantuvieron siempre firmes en defender la costumbre como mejor regla de gobierno⁵⁰. Como el consejo de Estado declaró, con ocasión de la pérdida de Barcelona, costumbre significaba:

⁴⁸ «En qué forma se unieron y agregaron a la Monarquía tan diversas naciones conservando siempre sus Leyes y sus acciones libres de la dominación soberana», BN, Ms. 2695, fol. 270.

⁴⁹ Éste era el primer motivo de las ignoradas renunciaciones «que siendo tan grandes no se junten y queden prevenidas las ocasiones que podía haber de juntarse...» texto de renuncia de la infanta Ana recogido en el Dictamen...

⁵⁰ «Lo que detestaban de los franceses era menos la influencia extranjera que el espíritu monárquico, escribía Tessé a Maintenon» —28 de noviembre de 1704—: «he creído perder en Madrid mis pulmones en las conversaciones secretas que he tenido con estos señores los grandes... no podía despojarles de la prevención que tienen de que el rey quiere gobernar España, cambiar las costumbres, y que su espíritu monárquico quiera extenderse sobre todo, y de hay sacan unas consecuencias sin límite y sin fin contra sus privilegios y sus máximas» en BAUDRILLART, *op. cit.*, pág. 225.

«Una buena inteligencia entre el rey de España y sus tribunales, por los cuales sólo puede defender sus reinos,... Que los tribunales son los depositarios del consejo juicioso, del juramento tomado por el rey de España, y del que él ha recibido de sus súbditos... que ellos deberían tener conocimiento de todo, para dar su opinión, correspondiendo la decisión al rey de España», que a quien «se adaptaba mejor a sus costumbres... los pueblos amaban más» y este era «el modo de defender los reinos, dado que esto es lo que gana el afecto del pueblo»⁵¹.

Es esclarecedor a este respecto observar cómo la tranquilidad y la garantía de que nada había de temerse del nuevo monarca y de los franceses venidos con él, la cifraba Manuel de Arias, Presidente del Consejo de Castilla en los albores del reinado, con el fin de aplacar los rumores, temores e infundios que por Andalucía circulaban en contra del Borbón, en que «Los Consejos se han restituido a su Autoridad; pasando por su examen todas las resoluciones de gobierno»⁵². Así pues, la costumbre o estilo por excelencia sobrevivía al cambio dinástico, al menos en un principio, la reforma a que se había procedido del Consejo se advertía «se reduce a la del año 1691».

Resulta paradigmático para ilustrar los distintos y contradictorios aspectos de esta situación, el forcejeo que tuvo lugar a la llegada de Orry a la corte en 1701. Desde Madrid se había solicitado a Luis XIV que enviase un intendente que pusiese fin a una serie de abusos que tenían arruinada la Hacienda. Sin embargo, Orry en vez de conformarse con esto, trazó una nueva planta de las finanzas reales en la que se incluía la recaudación de nuevos tributos y la modificación o reducción de los antiguos, todo lo cual era imposible desde el punto de vista castellano sin mediar convocatoria de Cortes, como oportunamente expuso el Marqués de Villena, hombre de prestigio en los círculos intelectuales de la corte⁵³. Además, se apuntaba la oportunidad que suponía el tener el reino reunido en Cortes, para poder jurar formalmente al rey, lo que se recordaba estaba aún pendiente. La propuesta, después de pasar por París, fue remitida a los consejos, buscando, como sería norma en los años venideros para Luis XIV en sus relaciones con la Corte de Madrid, mantener un aparente respeto por las formas o «costumbre castellana». El conflicto se resolvió a través de una serie de votos particulares de los consejeros, que en su

⁵¹ AE Corr. Pol. (Esp.), 149 fol. 134; en KAMEN, H., *op. cit.*, pág. 106.

⁵² BN, Ms. 10680, Carta del Presidente del Consejo de Castilla a los Regentes y Asistentes de la ciudad de Sevilla y Presidente de la Real Chancillería de Granada, firmada el 31 de Mayo de 1701, y recibida el 6 de junio del mismo.

⁵³ SAN FELIPE, Marqués de, *Comentarios de la guerra de España e historia de su rey Felipe V, El animoso*. Madrid 1957, págs. 29-30.

mayoría se mostraron contrarios a la convocatoria de Cortes. Sin embargo, la otra cara de la moneda es que los distintos planes que los sucesivos ministros franceses elaboraron para la reforma de la Hacienda castellana, nunca llegaron a ser puestos en marcha, reduciéndose la novedad en este campo, a una serie de exacciones extraordinarias y a la corrección de abusos en la administración y recaudación de las rentas reales, que procuraron los suficientes caudales para mantener la guerra de sucesión en la Península, con la continuada ayuda de financieros interesados en el mantenimiento del tradicional sistema de arrendamiento con que se organizaba la recaudación de los tributos⁵⁴. Es más, no dejó de recordársele oportunamente al monarca, cuando ya la contienda tocaba a su fin, que dichas exacciones extraordinarias debían cesar al concluir el conflicto que las había justificado⁵⁵.

El descubrimiento de una conspiración nobiliar en 1704⁵⁶ y la frustración del sitio de Gibraltar, en abril de 1705, convencieron a Versalles de abandonar la estrategia del compromiso, solicitando, en primer lugar, de los grandes, que probaran su lealtad al rey haciendo un juramento particular: obsesión recurrente de los agentes franceses dada la discutida legitimidad que Felipe V arrastraba⁵⁷. Como escribía Amelot, al poco de llegar a Madrid: «me di cuenta de que sólo una firme actitud podría hacernos esperar un cambio en el estado de los asuntos»⁵⁸. El estado de la situación lo había descrito unos meses antes el mariscal Tessé, desde el propio sitio de Gibraltar con desesperación:

«el presidente de Castilla... que toma tanta parte en los negocios públicos, tiene a lo que parece buenas intenciones, con tal de que pase

⁵⁴ Un nuevo intento por reordenar y simplificar las rentas reales se produjo bajo el ministerio de Bergeyck en enero de 1713, con los mismos resultados. El plan sólo obtuvo el apoyo de seis ciudades, en la consulta al reino que se realizó. El proyecto en abril ya era historia. KAMEN, H., *op. cit.*, pág. 259.

⁵⁵ «También debo prevenir una equivocación con que puede ser hablen a VM y es que los 19 millones que oy importan las Rentas Reales, una buena parte consiste en los valimientos de juros y yerbas; a los cuales dió motivo la guerra y si esta cesa entrará el escrupilo de si se puede continuar; pues para la guerra precedieron graves consultas», BN Ms. 10695 (S.F.), fol. 98. Recuérdese que «Bajo la presión de la guerra, las recaudaciones financieras aumentaron a casi el doble entre 1703 y 1713, y la mayor parte de este aumento no provenía tanto de los impuestos corrientes más pesados, ni de los ingresos de Aragón y Valencia, sino de la explotación de todas las fuentes extraordinarias, incluidas la Iglesia, las confiscaciones y las imposiciones universales», en KAMEN, H., *op. cit.*, pág. 245, y todo el cap. 9.

⁵⁶ AHN, leg. 740.

⁵⁷ Carta de Amelot a Luis XIV, 26 de julio de 1705, AE Corr. Pol. (Esp.), 147, fol. 288, en KAMEN, H., *op. cit.*, pág. 110. «Este caso asombro al gobierno el cual dispuso que los grandes prestasen un juramento de lealtad».

⁵⁸ *Idem*, pág. 104.

todo por la cámara de Castilla, que se considera como el tutor; no sólo del reino sino también del rey;... No será el rey de España verdadero rey, interim no se disminuya la autoridad de esta cámara» porque como explicaba, «quien reina por lo tanto en España es el Consejo de Castilla y este consejo tutor del rey y del reino, a entrambos domina»⁵⁹.

La interpretación más pasional que Amelot había hecho de la situación unos meses antes, *moralizaba de forma negativa la pacífica estrategia que los grandes llevaban a cabo*, en su afán por imponer el respeto a su «complicada constitución»⁶⁰, y conseguir garantías, que les asegurasen de que el monarca se conformaría en todo a la costumbre:

«Desde el momento en que hubiera aquí un ejército de Francia superior al de los portugueses, no hay que temer a esta gente... Hacen todo el mal que son capaces de hacer, la dulzura y los miramientos nunca les obligarán a ser buenos sujetos. Sólo por medio del vigor y la fuerza del gobierno se conseguirá, y el rey de España nunca será verdaderamente rey, si no está en condiciones de hacerse temer».

Se imponía de este modo un criterio más agresivo en la introducción de las reformas y el orden que la implantación de la nueva dinastía requería. Resultó esto patente, sobre todo, en el período que va de los años 1705 al 1709, en que Amelot dirigió el gobierno en Madrid, demostrando «el auténtico estilo de un ministro que es un cumplido embajador», en palabras de Luis XIV⁶¹.

La marginación de los consejos, que se intentaba desde París, los distintos planes que buscaban la modificación de la planta de gobierno de la monarquía, en unas ocasiones desde la hacienda y en otras desde la corte o la milicia, y la indiferencia que se demostraba ante las continuas protestas de los principales personajes del reino, que a través de manifiestos particulares o de las instituciones consiliares, presentaban a los ministros franceses, llevó a una serie de enfrentamientos abiertos, en los que los grandes siempre reclamaban como único argumento el mantenimiento de «la costumbre». Mientras por parte francesa se insistía en el desorden e ineficacia que reinaba en el gobierno:

«En el desorden en que está todo, y en el que quieren en Madrid que siga... todas estas gentes no tienen otro objeto principal que el de cer-

⁵⁹ Carta de Tessè a Chamillart, ministro de guerra, del 11 de abril de 1705.

⁶⁰ BN Ms. 10907, fols. 6-9 Copia de una Carta del duque de Alaba, embajador en París, a los grandes, a 5 de octubre de 1710, fol. 8.

⁶¹ BAUDRILLART, A., *op. cit.*, vol. I, pág. 231.

cenar la autoridad del rey, haciendo de modo que no tenga ejército y que, no teniéndolo, no pueda mandar jamás».

Sin embargo, la presencia de Amelot, un ministro de verdadero estilo, para el concepto que Luis XIV tenía del mismo, permitió explotar hasta el límite las posibilidades del gobierno y el ejército francés en la Península, para implantar nuevas formas de gobierno, ya que como escribía a su señor:

«En este país no se va a ninguna parte sin forzar la naturaleza... Todos los españoles, grandes y pequeños, se oponen a todo lo que sea novedad, sin considerar si es algo mejor»⁶².

Un ejemplo, casi un símbolo, de lo que dicha política suponía, fue la detención sin cargos del Marqués de Leganés, el 10 de junio de 1705 por el nuevo y extranjero capitán de la nueva y extranjera guardia del rey el príncipe de Tilly⁶³. La actitud abstencionista de la nobleza⁶⁴, táctica usada desde los tiempos finales del valimiento de Olivares con buenos resultados⁶⁵, no tenía en este caso efecto ninguno, al contar Felipe V, con el apoyo financiero, militar y humano de Francia. Del mismo modo el obstruccionismo de los consejos sólo obtenía limitados éxitos.

Esta situación era reconocida sin dificultad y reflejada con violencia por los panfletos que circularon durante la guerra, identificando sin género de dudas la política seguida por Felipe V como propia de Luis XIV; la misma que habían pronosticado sus detractores aún antes de morir Carlos II. Idéntica opinión se acabaría imponiendo en la cristicista historiografía de la primera mitad del siglo XVIII. Para el Marqués de San Felipe los franceses «hallaban su interés en el desorden de España, porque mal regulada la tenían más dependiente, estudiando su política dejarla desarmada y sin militar experiencia»⁶⁶. Así, se le decía con sorna al joven

⁶² Amelot a Luis XIV, 10 de noviembre de 1708, en GIRARDOT, *Correspondance de Louis XIV*.

⁶³ El Marqués moriría aún preso, en la fortaleza de Vincennes, seis años después, el 28 de febrero de 1711, sin que se conociera cargo alguno público contra él.

⁶⁴ Tessé a Chamillart, 15 de abril de 1705, COXE, V. W., *op. cit.*, pág. 256. Amelot: «La táctica invariable de la Grandeza es que no salga el rey nunca de su tutela, ni la Corona en su estado de flaqueza y dependencia que da lástima», COXE *op. cit.*, pág. 259.

⁶⁵ Dicho procedimiento puede seguirse en ELLIOTT, J.H., *Duke of Olivares*. Yale 1986, págs. 610-613; THOMPSON, «El reinado de Felipe IV», en *Historia General de España y América*, vol. VIII. Madrid 1986, pág. 490; y en DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. «Instituciones políticas y grupos sociales en Castilla durante el siglo XVII», en el *Annuario dell'Istituto storico per l'Età Moderna e Contemporanea*, vol. XXIX-XXX, pág. 130, donde se sugiere la adopción de dicha actitud como táctica política a partir de dicho momento.

⁶⁶ SAN FELIPE, Marqués de, *op. cit.*, pág. 249. Para una panorámica de la historiografía sobre

rey «contemplo en tí Felipe Infausto que yo te llamé para reinar y tu abuelo te envió para servir»⁶⁷.

La actitud de Felipe V y de sus consejeros franceses había confirmado la ruptura con los antiguos modos de gobierno de forma patente para los castellanos. La no colaboración de los nobles, el conflicto sobre la equiparación de los pares de Francia y los grandes de España, saldado de una forma autoritaria en perjuicio del duque de Arcos, las novedades introducidas en el gobierno con la consolidación del Despacho, a través del cual el embajador francés formalizaba su gobierno; en el ejército la sustitución de los Tercios por los regimientos y la introducción de una guardia real compuesta y dirigida por extranjeros; así como el alejamiento de varios de los principales apoyos que la candidatura francesa había tenido para inclinar la voluntad de Carlos II en su favor —entre otros Arias en 1705—. Si a ello añadimos el aislamiento en que operaban los agentes franceses en la corte y la inhibición castellana a pesar de la situación de guerra abierta, comprenderemos el serio peligro en que se encontraba el mantenimiento de Felipe de Anjou en el trono⁶⁸; como se comprobó por los inmediatos sucesos de 1706.

Actitudes como la de la nobleza cortesana en el otoño de 1706 demuestran que esta resistencia al compromiso con el estilo francés para colaborar con ellos en la organización del gobierno y la implantación de las reformas, no debe interpretarse como una preferencia por el Archiduque Carlos. Porque si hubo una parte del gobierno y de las dignidades castellanas que siguieron a Burgos a la reina, y otra que esperó en Madrid para jurar fidelidad al Archiduque, una mayoría se mantuvo al margen de ambas opciones, prefiriendo abstenerse, refugiándose en la ambigüedad y el disimulo, retirándose a sus palacios y posesiones o entreteniéndose en un viaje entre Madrid y Burgos del que no se sabía si iban o venían. Como escribía Tesse a Chamillart el 11 de abril de 1705 desde el campo de Gibraltar: «No importa cosa en Madrid que se llame el rey Felipe o

la guerra de sucesión y las corrientes intelectuales en que se enmarca, y un perfil del marqués vease «La Guerra di Successione nella Storiografia Madrileña», págs. 111-157, en STIFFONI, G., *op. cit.*, en especial págs. 11-135.

⁶⁷ Voces de Carlos II.

⁶⁸ AHN, *Estado leg.* 264, Carta del Arzobispo de Zaragoza a Grimaldo, de 26 de septiembre de 1705: «Que esta guerra no la miran los pueblos como las que se hacen a fuego y sangre; pues no tocando en vidas ni haciendas la que hacen los sediciosos, solamente se entiende a solicitar las voluntades pasar la mudanza de gobierno con sugestiones y persuasiones... Y siendo pocos los fidelissimos, muchos los indiferentes, y no pocos loas desafectos, se tiene oy por milagro de la Providencia Divina, el que no ayan sucedido en esta Ciudad (y en otras del Reyno) tumultos escandalosos», en KAMEN, H., *op. cit.*, p. 280.

Carlos, con tal que haya rey, y que no haga este más que lo que quieran ellos»⁶⁹.

Vale la pena recordar que en 1699 no había faltado quien propusiese al Rey de Portugal don Pedro, dado que «si atendemos a la utilidad ninguno nos la podrá traer mayor», ya que «tanto en las monarquías de Francia como de Austria impera la violencia y no la razón»⁷⁰. En cambio, «si deseamos un rey amigo de la nación castellana, un rey amigo que nos conserve y remunere, ninguna tiene hechas más mercedes, ni dados más títulos, ni conservados también los indultos y la justicia entre sus vasallos. Si apetece un rey que conserve nuestras constituciones y nuestras leyes, él domina todas las nuestras», porque ya de antiguo, y para eso se traían a colación numerosos ejemplos, a la hora de elegir monarca, se atendía «al interés de la Nación y no al de los pretendientes». Así pues, la indiferencia castellana no era ni gratuita ni enfermiza. Ya había quedado claro a lo largo de los últimos seis años, aunque los franceses taparan sus oídos a toda queja, súplica o sugerencia, que no sólo los castellanos sino también los aragoneses, y éstos ya estaban con las armas de por medio, querían rey, es decir, uno que fuese conservador de sus constituciones y sus leyes, lo de menos era la Casa o el nombre, lo de más que fuese suyo.

Esta situación haría crisis en el año 1709 cuando Luis XIV se vio obligado a buscar la paz con los aliados. La retirada de su apoyo a Felipe V como le exigían éstos, precipitó los acontecimientos de forma muy favorable para los defensores de la «costumbre». La salida no sólo de las tropas francesas de la Península, sino también de los ministros franceses de Luis XIV de la Corte de Madrid, obligaron a Felipe V a recurrir a los grandes que hasta 1711, en que la muerte del emperador daría una nueva vuelta de tuerca a la situación, dispondrían de mucho mayor espacio de maniobra para asegurar, entre otras cosas, las bases patrimoniales de sus estados, a través de las Reales Cédulas de Confirmación que expidió a su favor la Junta de Incorporación que se fundara, aprovechando la posición dominante en que Felipe V y los intereses del gobierno francés en la Península se encontraban a fines de 1706, con intención de disciplinar a la grandeza y de asegurar sus voluntades en favor del monarca Borbón⁷¹, además de releer la constitución patrimonial del reino en términos

⁶⁹ Tessé a Chamillart, COXE, V. W., *op. cit.*, pág. 255.

⁷⁰ BN Ms. 2578, fol. 200-223, Respuesta de un Gentilhombre español retirado de la corte a un ministro del Consejo de Estado sobre la sucesión de España.

⁷¹ «Considerando que el embajador... se ha esforzado por todos los medios prácticos a comprender a miles de personas con la suerte de su rey legítimo; el sería el menos adecuado para ejecutar el plan de retirada» Amelot a Torcy, 15 de febrero de 1709, BAUDRILLART, vol. I, pág. 346.

mucho más favorables para el monarca de los que entonces estaba establecido⁷². Otra prueba de que la tendencia había cambiado definitivamente es la cascada de resoluciones y decretos desfavorables a los intereses comerciales franceses en España. Intereses que desde la llegada de Felipe V habían disfrutado de una situación de privilegio, incluso frente a los propios españoles⁷³.

En estos tiempos era Felipe V el que necesitaba adoptar «medidas para asegurarme el ánimo y disposición de mis súbditos y que he hablado del asunto a alguno de mis ministros, y seguiré teniendo todas las precauciones para salvaguardarme del golpe que me amenaza»⁷⁴. Los acontecimientos de 1709 hicieron posible el que los españoles se apropiaran de la persona del rey⁷⁵ y lo alejaron definitivamente de la absoluta dependencia que hasta entonces había tenido de la voluntad de Luis XIV⁷⁶. Así, mientras el monarca francés instruía a su nuevo embajador Bonnac en que, a partir de entonces, cada reino debía gobernarse según sus costumbres y máximas⁷⁷, se le instruía o reeducaba al rey por parte española, advirtiéndole que, «Han herrado algunos Ministros de VM —en— proponer a VM nuevas plantas de consejos y gobierno, y el cuidado sólo se había de poner en corregir el desorden de la mala práctica de las leyes»⁷⁸.

Sin embargo, el nuevo pulso que Felipe V intentó para imponer las máximas propias de la Casa de Borbón fue un fracaso. La convocatoria

⁷² Para el origen, significado político, desarrollo y alcance temporal de la misma véase VICENT, I. M. «La Junta de Incorporación: lealtad y propiedad en la Monarquía borbónica» en *Homenaje a M. Artola*. Madrid 1993.

⁷³ Para esto, comercio francés y situación de los franceses y sus intereses mercantiles tras 1709, véase KAMEN, H., *op. cit.*, págs. 178 a 184.

⁷⁴ BAUDRILLART, A., *op. cit.*, pág. 344.

⁷⁵ Montellano a Amelot: «es una prueba de celo y afecto criticar lo que es perjudicial al bien de la monarquía; derecho tenemos de hablar con libertad los que navegamos con el rey a bordo del mismo buque, cuando se halla a punto de ser sumergido sobre todo cuando los que manejan el timón trabajan solamente para hacerlo zozobrar» en COXE, V. W., *op. cit.*, pág. 354.

⁷⁶ *Idem*, pág. 450: «Ahora bien esta confianza ya no existía. Desde hacia algunos años —estamos en 1711— el verdadero estado de la corte de España era cuidadosamente disimulado, el rey de España había escondido ciertas cosas a su abuelo».

⁷⁷ Bonnac nuevo enviado extraordinario. Instrucciones de Torcy a Bonnac (5 de agosto 1711): Una estrecha unión decía, era necesaria para Francia y España, pero no debía tener un carácter de dependencia por parte de la segunda. Cada reino debía gobernarse según sus costumbres y sus máximas, BAUDRILLART, A., *op. cit.*, pág. 450. Ya dos años antes Amelot informaba justificándose en 1709: «no tenía este príncipe hace cuatro años ni tropas, ni armas, ni artillería, sus criados no se hallaban pagados, sus guardias de corps por no morir de hambre, manteniéndose de la bazofia de los conventos; los ministros del gabinete gobernaban ya, y los consejos lo disponían todo. No era pues posible que se aconseje al rey que tomase las costumbres antiguas», en COXE, *op. cit.*, pág. 399.

⁷⁸ BN Ms. 10695, fol. 105.

de Cortes de 1712, si bien le permitió imponer una modificación en la ley de sucesión favorable a sus intereses, vino a demostrar la necesidad de contar con éstas, si quería conservar su trono, como parte de la representación de los poderes del reino con los que debía mantener un equilibrio⁷⁹, para que su sucesión fuese tolerada definitivamente por los aliados, ya que, aunque dicha convocatoria fuera forzada por los ingleses como garantía de las renunciaciones que Felipe hacía de sus derechos al trono francés, vino a cubrir el vacío que su no convocatoria en los inicios del reinado había producido⁸⁰.

La consulta a los tribunales y prelados del reino con que se saldó, tras la llegada de Isabel de Farnesio, el intento de reforma del aparato consiliar puesto por fin en marcha por Orry y Macanaz⁸¹, no vino sino a confirmar la continuidad de la costumbre que en Castilla había venido funcionando como forma de gobierno desde finales del siglo xv. El 10 de febrero de 1715, Felipe V hacía un decreto, en el que ordenaba a todos los tribunales y Prelados —el 11 de febrero—, manifestarle «los perjuicios que del pasado Gobierno había sufrido la religión y el estado, por que pudo mal informado, haber hecho algo contrario al sistema que tenía hecho del bien de sus reinos y pureza de la religión»⁸². Tan evidente era el arrepentimiento, y tan fructífero había resultado la reeducación iniciada, con altibajos, en 1709, tras la asamblea de grandes, que añadía San Felipe a renglón seguido: «Este decreto en que parece se acusaba el rey mismo, fue mal visto de los que creen que es heroísmo la pertinacia»⁸³. Esta evolución de los acontecimientos ya se temía aun antes de 1709⁸⁴.

La costumbre, o «constituciones», o formas de gobiernos propios de la Monarquía Católica, así como su lógica más íntima, la que sometía el

⁷⁹ BN Ms. 6680, fols. 170-178 (1711); «no se llegará a la conclusión de ningún tratado sin estrechar antes a unos términos regulares de una Monarquía moderada, contenida en límites, que la dejen reducida a ideas cortas; y no a máximas tan altas... aunque sea con evidente daño de su conciencia y conocido y notoria pérdida de su alma», fol. 178.

⁸⁰ COXE, V. W., *op. cit.*, págs. 77-125.

⁸¹ FAYARD, J., «*La tentative de réforme du Conseil de Castille sous le règne de Philippe V (1713-1714)*», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, vol. II, 1966, págs. 259-81.

⁸² SAN FELIPE, Marqués de, *op. cit.*, pág. 259.

⁸³ Comenta esta coyuntura en el mismo sentido, FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., en «La Monarquía de los Borbones», págs. 387-388, en su *Fragmentos de monarquía*, *cit.*

⁸⁴ Noailles a Torcy en la primavera de 1711: «Por lo que respecta a Francia, no preveía más que dificultades y reveses, que pasaría si en el porvenir, ya no se necesitaba su ayuda, no faltarían los pretextos para borrar los recuerdos de las buenas acciones», BAUDRILLART A., *op. cit.*, pág. 442. También en *Voto que el duque de Noailles*, págs. 269-270: «Es urgente declararla por provincia por unir el interés de Francia al asunto y no sólo el honor de la Real Casa, porque a Felipe le habilitarían los españoles y el amor de sus hijos a creerse Rey de España y que este sería el último periodo de nuestras ideas y aún podría ser que ajustándose así las necesidades combirtiese en enemigo de la Francia».

gobierno al examen de los letrados y prelados como mejor modo de asegurar la conciencia regia, había sobrevivido, gracias sobre todo a la muy trabada constitución patrimonial en que se sostenía⁸⁵. Como recordaría León de Arroyal, la cuestión pendiente, ya avanzada la segunda mitad del siglo XVIII, seguía siendo la constitución, y no la Hacienda, la revolución y no la reforma; ambas deberían aún esperar a Napoleón⁸⁶. El «estilo» no se había mudado, aún vestiría sus acostumbradas galas durante todo el siglo; aunque, bien es cierto, con sofisticadas innovaciones administrativas disfrazadas de reforma y modernidad. La única reedición verdaderamente sería de este conflicto durante el reinado de Felipe V, se produjo en torno a los baldíos en 1738⁸⁷, aunque con parecido éxito.

* * *

Por lo expuesto parece que conflicto hubo, aunque no mediasen las armas, y por lo tanto, historia propia, no sólo de Francia y Europa. Demostrar el objeto ya es suficiente, historiarlo es tarea de más tiempo y más letras. Y si historia ya se demuestra, lo fue además de constitución, aunque esta fuese «complicada», o por ser más literal de «constituciones» y «estilos», que unos querían modificar, y otros conservar. Que por lo tanto, los castellanos fueron, y además subsistieron, aunque sólo fuera para perpetuar su grotesca impotencia. Francia primero razonó, y buscó un consenso, trató un enfermo como paciente. Luego, puso su derecho, su razón y su fuerza; parece que de nada sirvió. Además, para mayor abundamiento, este fracaso hizo posible la paz que a Europa, sobre todo, le importaba, que de ser Felipe el sucesor lo fuera rey católico, y no otra cosa, que sus ascendientes y mentores suponían.

Si la Nueva Planta sí se estableció en la Corona de Aragón —y sólo allí, como significan las mayúsculas que se le asignan más por singular

⁸⁵ HESPANHA, A. M., *op. cit.*, en concreto sobre el «estilo» en su vertiente judicial pág. 12. «Una lección sobre la importancia de los métodos y procedimientos jurídicos en el XVIII», A.JE.LLO, R., *Arcana juris. Diritto e politica nel settecento italiano*. Napoli 1976. Sobre todo los caps. II y V.

⁸⁶ FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., «León de Arroyal: del sistema de rentas a la buena constitución», en *Fragmentos de monarquía*, págs. 468-487.

⁸⁷ Estos habían visto suspendidos su intento de incorporación, por la inoportunidad de la situación en 1711, quedando a la espera de mejores tiempos.

que por excelencia—, y esto con matices⁸⁸, no era ni asunto ni problema de los castellanos, al menos principal; también se perdieron Nápoles y Sicilia entre otros. Como se recomendaba durante la contienda al Archiduque Carlos desde Castilla: «Deje a Cataluña, Aragón y Valencia agregados a Castilla, pues fue por honor suyo que los franceses lo hicieron»⁸⁹.

⁸⁸ FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., «La Monarquía de los Borbones», *op. cit.*, págs 353-383, y lo allí citado.

⁸⁹ *Voces de Carlos II*, fol. 189.